

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-071-2016, SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA VAIN LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1420

Santiago, 08 NOV 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuente que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"), en la Resolución Exenta N° RA 119123/58/2017, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-071-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. Específicamente, la norma antedicha establece que el NPC, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales.

2° Que, **CONSTRUCTORA VAIN LIMITADA**, (en adelante también "la empresa" o "Constructora Vain Ltda."), Rol Único Tributario N° 96.693.070-5, es titular del proyecto inmobiliario denominado "Condominio Los Presidentes 2", ubicado en Avenida Santa María N° 7835, comuna de Hualpén, Región del Biobío. De acuerdo al D.S. N° 38/2011 MMA, el establecimiento referido, en cuyo interior se realizan actividades de construcción, corresponde a una fuente emisora de ruidos.

3° Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), la Ilustre Municipalidad de Hualpén a través de OFICIO N° 598, remitió a esta Superintendencia, una denuncia de doña Lucamayen Curias, por lo ruidos molestos generados por la construcción del proyecto Condominio Los Presidente 2.

4° Que, en razón de lo anterior, con fecha 5 y 6 de octubre de 2016, personal técnico de la Superintendencia del Medio Ambiente, llevó a cabo actividades de inspección ambiental en el perímetro de la obra denunciada, localizada en el Avenida Santa María N° 7835, comuna de Hualpén, con el objeto de evaluar el cumplimiento del D.S N° 38/2011. Las inspecciones fueron efectuadas mientras las actividades de construcción del proyecto Condominio Los Presidentes 2 se encontraba en funcionamiento, constatándose que los ruidos eran generados principalmente por actividades de hincado de pilotes, funcionamiento de la planta de hormigón y corte de fierros mediante galletera.

5° Que, en forma electrónica, con fecha 17 de octubre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") el Informe Ambiental asociado al proyecto Condominio Los Presidente 2, identificado como DFZ-2016-3238-VIII-NE-IA, junto al Acta de Inspección Ambiental mencionada en el considerando 6°, el Anexo de Acta: Detalles de actividad de fiscalización, las Fichas de Informe Técnico de Medición de Ruido y los Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador Acústico.

6° Que, en los documentos señalados en el párrafo anterior se consigna que los receptores desde los cuales se efectuaron mediciones se encuentran emplazados en el sector correspondiente a la Zona S-2 del Plan Regulador Comunal de Talcahuano, que regula la comuna de Hualpén, lo que es homologable a Zona II, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011.

7° Que, con fecha 6 de octubre de 2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente, recepcionó una denuncia de doña Andrea Adams dirigida en contra de Constructora Vain Ltda., por la generación de ruidos molestos provenientes del hincado de pilotes de las obras de construcción del proyecto Condominio Los Presidentes 2. En dicha presentación la denunciante indica que el ruido estaría afectando la salud de su hijo de 7 meses y adjunta un video con grabaciones de la fuente emisora y un certificado médico de fecha 3 de octubre de 2016, emitido a nombre de un menor de edad, donde el médico tratante certifica que un menor de 7 meses se encuentra con trastorno del sueño, crisis de llanto frecuentes, alteraciones del ritmo de sueño, despertar precoz y reiterado.

8° Que, en razón de lo anterior, con fecha 17 de octubre de 2016, por medio de Memorándum OBB N° 026, se solicitó al Superintendente, la adopción de medidas provisionales respecto de Constructora Vain Ltda., señalando que existe riesgo para la salud de las personas. Dicha medida, fue autorizada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, con fecha 20 de octubre de 2016, ordenando la medida provisional prevista en la letra d) del art. 48 de la LO-SMA, referida a la detención de las obras de hincado de pilotes.

9° Que, en virtud de lo expuesto, con fecha 21 de octubre de 2016, a través de Resolución Exenta N° 1000, esta Superintendencia ordenó a la empresa la adopción de las siguientes medidas provisionales:

9.1 En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la LOSMA, como una medida de detención del funcionamiento de las obras de hincado de pilotes en la construcción del proyecto Condominio Los Presidentes 2, mientras la máquina pilotera detenida es aislada, de acuerdo a lo que se ordena a continuación, por un plazo de 15 días hábiles.

9.2 En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, la empresa deberá: (i) En un plazo de 7 días hábiles, construir encierros acústicos para aquellos equipos que se encuentren estáticos en la faena, tales como la planta fija de hormigón, (ii) En un plazo de 7 días hábiles, construir Semi-encierros acústicos para las faenas que se encuentran móviles o semi-fijas en un sector determinado de la obra, tales como, áreas de corte de material y enfierraduras mediante galletera, preparación de estructuras a instalar, acopio de fierros y otros materiales, (iii) En un plazo de 10 días hábiles, instalar pantallas acústicas móviles, en todo el perímetro de las obras, hasta una altura de 6 metros. Estas pantallas deberán complementar la pandereta de hormigón existente como división provisoria, en el entendido que la mayor parte de los receptores, se encuentran en viviendas de 1 y 2 pisos instaladas en el perímetro de las obras.

10° Que, con fecha 2 de noviembre de 2016, esta Superintendencia recibió una carta de Constructora Vain Ltda., por la cual se da a conocer una serie de medidas que habría ejecutado la empresa para dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos. Entre dichas medidas, se adjunta un Informe de Evaluación Acústica según D.S. 38, ejecutado por un ingeniero en sonido para la empresa Constructora Vain Ltda. Asimismo, con fecha 4 de noviembre de 2016, personal de esta Superintendencia realizó una inspección en terreno, en las faenas del proyecto Condominio Los Presidentes 2, con el objetivo de determinar el nivel de cumplimiento de las medidas provisionales.

11° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 507/2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, la jefa de la División de Sanción de Cumplimiento, procedió a designar como fiscal instructora titular a doña Sigrid Scheel Verbakel y como fiscal instructora suplente a doña Maura Torres Cepeda.

12° Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol D-071-2016, por medio de la cual se formularon cargos a **CONSTRUCTORA VAIN LIMITADA** dándose inicio al procedimiento sancionatorio. En este sentido, los hechos constitutivos que se estimó constitutivo de infracción fueron los siguientes:

12.1 La obtención, desde seis puntos, de niveles de presión sonora corregida de: 70, 69, 66 82, 74 y 82 dBA, en horario diurno, medidos desde receptores

ubicados en Zona II, con fecha 5 y 6 de octubre de 2016.

12.2 Cumplimiento parcial, de las medidas provisionales de corrección, seguridad o control que impide la continuidad en la producción del riesgo o del daño, conforme a lo ordenado en Resolución Exenta N° 1000, de 21 de octubre de 2015, según lo indicado en el considerando N° 16 de esta Resolución.

13° Que, el primer cargo constituía infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto *“el incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda”*, y fue clasificado como grave de acuerdo al numeral 2 letra b) del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población. Asimismo el segundo cargo constituye infracción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra l) de la LOSMA, en cuanto *“el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48”*, y fue clasificado como grave de acuerdo a la letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

14° Que, dicha resolución fue notificada personalmente a la empresa, el día 17 de noviembre de 2016, tal como consta el seguimiento de Correos de Chile, incorporado en el expediente sancionatorio.

15° Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, se llevó en las dependencias de este Servicio, una reunión de asistencia al cumplimiento con la instructora titular y un socio de la empresa y el gerente de operaciones.

16° Que, doña María Inés Eguren De Valle, representante legal de la empresa, solicitó un aumento de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”), el cual fue concedido mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-071-2016, otorgando 5 días hábiles para la presentación del respectivo PDC, Y 7 días hábiles para presentar sus descargos.

17° Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, don Cristian Torres Urrutia, en representación de Constructora Vain Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante también “PDC”) de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

18° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 4/2017, de fecha 6 de enero de 2017, la instructora titular procedió a derivar a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento el programa de cumplimiento remitido por la empresa para su ponderación y decisión de aprobación o rechazo.

19° Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-071-2016, de fecha 10 de enero de 2017, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

de esta Superintendencia procedió a formular observaciones de carácter general y de fondo, respecto al programa de cumplimiento presentado, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles a la empresa para presentar un PDC refundido.

20° Que, paralelamente, con fecha 19 de enero de 2017, se llevó a cabo en las dependencias de este Servicio, una reunión de asistencia al cumplimiento con la instructora titular y el gerente de operaciones y el gerente de la línea de producción.

21° Que, con fecha 20 de enero de 2017, fue recepcionado por esta Superintendencia, el PDC refundido, coordinado y sistematizado, de Constructora Vain Ltda., el cual, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-071-2016, de fecha 31 de enero de 2017, la jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, procedió a formular observaciones respecto al programa de cumplimiento presentado, y se otorgó un plazo de 3 días hábiles a la empresa para que las incluyera. Asimismo, con fecha 9 de febrero de 2017, se llevó a cabo en las dependencias de esta Institución, una reunión de asistencia al cumplimiento para aclarar las observaciones efectuadas.

22° Que, con fecha 9 de febrero de 2017, fue recepcionado por esta Superintendencia, la carta de don Daniel Lostaunau Neira, representante de **CONSTRUCTORA VAIN LIMITADA**, mediante el cual se acompañó un Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

23° Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-071-2016, de fecha 24 de febrero de 2017, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia procedió a aprobar el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento. De igual forma, se derivó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia el respectivo PDC, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

24° Que, por lo demás, mediante la Resolución Exenta mencionada en el considerando anterior, se efectuaron correcciones de oficio al PDC presentado por Constructora Vain Ltda., señalando que la empresa, cuenta con un plazo de 5 días hábiles para presentar el respectivo PDC refundido que las incluyera. Dichas correcciones fueron incorporadas por la empresa, la cual acompañó el Programa de cumplimiento refundido mediante documento recepcionado por este Servicio con fecha 24 de marzo de 2017.

25° Que, de acuerdo al Programa de Cumplimiento aprobado, la empresa debía realizar las siguientes acciones:

- 25.1 Reducción de la jornada de trabajo en actividades de hinca de pilotes de 9 horas a 18 horas de lunes a viernes, la duración de esto se llevó a cabo hasta el 21 de octubre 2016 fecha en que se detuvieron los trabajos de hincamiento

- 25.2 Construcción e implementación de biombo acústico tipo C, en fuente emisora martillo pilotera, esto se hace en varias etapas con desarrollos de diseños parciales con el objetivo de ir probando dichas soluciones en el cumplimiento de las emisiones permitidas de ruido:
- Etapa 1: biombo tipo C cuyas 3 caras son idénticas de dimensiones 2.40x4.80 m, el objetivo de esta acción fue aislar directamente martinete de hinca de pilotes DELMAG D-12
- Etapa 2: Implementación de cápsula acústica adosada a martinete de hinca adicional a biombo acústico tipo C de 4.80 m de altura (mencionado en acción anterior), el objetivo de esta acción fue aislar acústicamente de manera directa y en toda la altura de operación al martinete de hinca.
- Etapa 3: Modificación de biombo acústico tipo C, el objetivo de esta acción fue mejorar las condiciones entregadas por el biombo acústico C anterior y por la cápsula acústica adosada al martinete, así, obtener una adecuada aislación acústica de martinete de hinca.
- Etapa 4: Construcción de biombo acústico doble C que consta de un biombo acústico tipo C fijo adosado a torre guía de martinete y un biombo acústico tipo C móvil, el objetivo de esta acción es cumplir con la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes (D.S. N°38/2011). Lo anterior según informe acústico elaborado por ingeniero acústico Carlos Morales (empresa SÓNICA LTDA) de octubre de 2016 ingresado a la SMA el 02 de noviembre de 2016.
- 25.3 Se considera la implementación de barreno Auger para disminución de tiempos de hinca de pilotes, esto implica disminuir la cantidad de golpes para cada hinca de unidad de pilote, atenuando la permanencia del ruido
- 25.4 Construcción nueva solución acústica para martinete DELMAG D-12 según diseño empresa acústica SÓNICA LTDA,

- esta acción complementa y reemplaza a la acción N° 2 ejecutada.
- 25.5 Reducción de la jornada de trabajo en actividades de hinca de pilotes de 10 horas AM a 18 horas PM de lunes a viernes, esta propuesta completa la reducción señalada a la acción N° 1 en donde ya se había rebajado el horario en una hora. Esta acción complementa y reemplaza a la acción N° 1.
- 25.6 Capacitación de personal en temas de manejos de ruido.
- 25.7 Control de estado de equipos y/o Herramientas, tales como:
- Etapa de Obra Gruesa: Grúas automontables. Retroexcavadoras. Planta de hormigón. Grupos generadores.
 - Etapa terminaciones: Compresores, andamios motorizados colgantes, esmeriles angulares, sinceladores, martillos de disparo, sierras circulares, atornilladores.
- 25.8 Medición semanales de ruidos.
- 25.9 Construcción de semi-encierros acústicos para las faenas que se encuentran móviles o semi-fijas en un sector determinado de la obra, tales como, áreas de corte de material y enfierraduras mediante galletera, preparación de estructuras a instalar, acopio de fierros y otros materiales, el objetivo de esta acción es impedir la continuidad en la producción del riesgo o el daño al medio ambiente o a las personas.
- Lo anterior según informe acústico elaborado por ingeniero acústico Carlos Morales (empresa SÓNICA LTDA) de octubre de 2016 ingresado a la SMA el 02 de noviembre de 2016.
- 25.10 Construcción de encierros acústicos para aquellos equipos que se encuentren estáticos en la faena, específicamente la planta fija de hormigón, el objetivo de esta acción es impedir la continuidad en la producción del riesgo o del daño al medio ambiente o a las personas. Lo anterior según informe acústico

elaborado por ingeniero acústico Carlos Morales (empresa SÓNICA LT OA) de octubre de 2016 ingresado a la SMA el 02 de noviembre de 2016.

Se prohibirá al personal la operación de la planta de hormigón, sin el encierro acústico correspondiente.

26° Que, el día 7 de diciembre de 2017, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa, denominado "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Constructora Vain Ltda." (en adelante "Informe de fiscalización"), expediente DFZ-2017-533-VIII-PC-IA, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 6557.

27° Que, con fecha 28 de septiembre de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 404/2018, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2016.

28° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-071-2016, SEGUIDO EN CONTRA DE LA CONSTRUCTORA VAIN LIMITADA, Rol Único Tributario N° 96.693.070-5, titular del proyecto inmobiliario denominado "Condominio Los Presidentes 2", ubicado en Avenida Santa María N° 7835, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBEN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

RPL/CLV



Notifíquese por Carta Certificada:

- Representante legal de Constructora Vain Limitada, con domicilio en Calle Napoleón N° 3010, oficina N° 22, comuna de las Condes, Región Metropolitana.
- Sra. Andrea Adamas, con domicilio en Avenida Santa María N° 7835, condominio Los Presidentes, Torre Montt N° 602, comuna de Hualpén, Región del Bío-bío.
- Sra. Lucamayen Curias, con domicilio en Avenida Santa María N° 7835, condominio Los Presidentes, Torre Montt N° 103, comuna de Huapén, Región del Bío-bío

C.C.:

- Oficina Regional del Bío-bío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL D-071-2016.